



*"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*

**RESOLUCION GERENCIAL N° 049-2024-MPC-GSMYGA**

Contumazá, 22 de marzo de 2024

**EL GERENTE DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTION AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA.**

**VISTO:**

La solicitud registrada con expediente administrativo N° 913-2024 – mesa de partes - de fecha 13/03/2024, promovido por el Gerente de la Empresa de Transporte de Pasajeros "KENNEDY MATHEO" E.I.R.L, con RUC N° 20609238543, señor VIGO YEPEZ MANUEL FKENIN, identificado con DNI N° 70367945, (en adelante el Transportista), con domicilio fiscal en el Mz. K Lote 13-A AA.HH Las Palmeras, Distrito de Pacasmayo, Provincia de Pacasmayo, Departamento de La Libertad, mediante el cual solicita Tarjeta de Circulación Vehicular para los vehículos de placa de rodaje **W3X-578, B2C-364**, para realizar Servicio de Transporte Interurbano Regular de Personas de ámbito provincial, respecto de la ruta: Chilete (Distrito Chilete) – C.P.M Tolón (Distrito Yonán) y viceversa en la Provincia de Contumazá;

Informe N° 070-2024-MPC/EKHM/UFTAV, de fecha 18/03/2024,

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo II, establece: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*;

Que, de conformidad con el Artículo 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, *"las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección ó Gerencia correspondiente"*.

Que, numeral 50.1 y 50.2 del Artículo 50° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que: **50.1 "Toda persona natural o jurídica deberá obtener la autorización correspondiente antes de prestar el servicio de transporte terrestre o de funcionar como agencia de transporte de mercancías. Ninguna persona puede prestar el servicio ni operar hasta el otorgamiento de la autorización correspondiente."** **50.2 "La autorización para prestar servicio de transporte motivará el otorgamiento de la Tarjeta Única de Circulación"**. En tal sentido mediante **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 118-2022-MPC-GDUR, de fecha 10/10/2022, se le autoriza a la Empresa de Transportes "KENNEDY MATHEO" E.I.R.L, por el plazo de cinco (05) años, comprendido desde el 05 de abril de 2022 al 05 abril de 2027,** para prestar el Servicio de Transporte Interurbano Regular de Personas la ruta: Chilete – Tolón y viceversa.



Trabajemos Juntos

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
*Contumazá*

*“Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”*

Que, el numeral 16.1 del Artículo 16° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece las Condiciones de Acceso y Permanencia en el Transporte Terrestre, prescribe.- 16.1 *“El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento”*.

Que, el numeral 18.1 del artículo 18° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece las Condiciones Técnicas de los Vehículos 18.1 *“Todo vehículo que se destine al servicio de transporte público, deberá cumplir obligatoriamente con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas relacionadas con el tipo de servicio en que serán empleados”*.

Que, el numeral 29.1 del artículo 29° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece los requisitos para la habilitación como conductor de vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte terrestre, y mantener tal condición, el conductor debe cumplir con los siguientes requisitos: 29.1 *“Ser titular de una Licencia de Conducir de la categoría prevista en el RLC y que la misma se encuentre vigente”*.

Que, el Artículo 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece las Condiciones de operación que debe cumplir el Transportista, prescribiendo que. ***“El Transportista deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado”***.

Que, La **Tarjeta Única de Circulación (TUC)**, es el documento expedido por la autoridad competente que acredita la habilitación de un vehículo para la prestación del servicio de transporte de personas, mercancías o mixto, siendo el único documento o título habilitante que autoriza a un transportista a la prestación del servicio de transporte público autorizado, con la unidad vehicular que figure en la respectiva tarjeta.

Que, **El Transportista** viene prestando el servicio de transporte de pasajeros cumpliendo los términos establecidas en su Resolución de Autorización (Rutas y frecuencias autorizadas, vehículos que cuentan con el SOAT y la Inspección Técnica Vehicular, utiliza su infraestructura complementaria de transporte habilitada, no abandona el servicio). Asimismo, se puede verificar el administrado mediante Factura Electrónica N° FE01-00382 de fecha 13/03/2024, realizó su derecho de pago por concepto de dos (02) Tarjetas de Circulación (TUC) por el importe de total de ciento cincuenta con 20/100 soles (S/.150.20).

Que, existiendo opinión favorable a través del Informe N° 070-2024-MPC/EKHM/UFTAV, de fecha 18/03/2024, la Jefe de la Unidad Funcional Transportes y Acondicionamiento Vial de la MPC, concluye que **El Transportista**, ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de Administración de Transporte de la Municipalidad Provincial de Contumazá. Aprobado por Ordenanza Municipal N° 003-2011-MPC y los establecidos en el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos - TUPA; de esta manera resulta PROCEDENTE su solicitud y por tanto emitir la Tarjeta de Circulación Vehicular para los vehículos de placa de rodaje **W3X-578, B2C-364**, para realizar Servicio de Transporte Interurbano Regular de Personas de ámbito provincial, respecto de la ruta: Chilete (Distrito Chilete) – C.P.M Tolón (Distrito Yonán) y viceversa de la Provincia de Contumazá.

Por los fundamentos expuestos, con las facultades conferidas la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley N° 27181, Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre y lo dispuesto en el “Reglamento Nacional de Administración de Transporte” aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la solicitud presentado por El Transportista **DISPONER** que la Jefe de la Unidad Funcional de Transportes y Acondicionamiento Vial emita la Tarjeta Única de Circulación (TUC) para los vehículos de placa de rodaje **W3X-578, B2C-364,,** para Prestar el Servicio de Transporte Público Interurbano de Personas de ámbito provincial en la ruta: Chilete – Tolón y viceversa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ACTUALIZAR EL PADRON VEHICULAR, conforme se detalla a continuación.

<b>FLOTA VEHICULAR</b>	<b>CINCO (05) UNIDADES.</b> ✓ OPERATIVA (02): <b>W3X-578, B2C-364.</b> ✓ RESERVA: (03): <b>M5G-177, M7B-968, M5K-403.</b>
------------------------	---

**ARTÍCULO TERCERO:** HABILITAR A LOS CONDUCTORES, conforme se detalla a continuación.

<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>LICENCIA</b>	<b>CLASE Y CATEGORIA</b>	<b>VEHICULO</b>
VIGO YEPEZ MANUEL FKENIN	L70367945	A Dos B Profesional	W3X-478
VENTURA ESPINOZA JUAN PERCY	L41946163	A Dos B Profesional	B2C-364

**ARTICULO CUARTO:** **DISPONER**, se **NOTIFIQUE**, la presente Resolución al Transportista en su domicilio fiscal en el Mz. K Lote 13-A AA.HH Las Palmeras, Distrito de Pacasmayo, Provincia de Pacasmayo, Departamento de La Libertad, conforme a lo establecido en los artículos 18° y 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Asimismo; deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

**ARTICULO QUINTO:** **DERIVAR**, de la presente resolución a la Unidad de Transporte y Acondicionamiento Vial de esta Dependencia para su cumplimiento respectivo, **HACER DE CONOCIMIENTO** a las Direcciones, Oficinas, e instancias pertinentes para los fines de Ley.

**ARTICULO SEXTO:** **DISPONER**, la **PUBLICACIÓN** de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Contumazá, conforme a lo establecido en los artículos 23.3° y 23° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

C.C.  
Unidad Funcional de Transporte y Acondicionamiento Vial.  
Tecnologías de la Información  
Interesado



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
CONTUMAZÁ  
*Abra*  
ABOG. YAHAIRA Y. PLASENCIA ZEVALLO  
GERENTE DE SERVICIOS MUNICIPALES Y  
GESTION AMBIENTAL